

Rad: 63001310300120230008000

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda presentada para iniciar proceso Declarativo de Pertenencia, la misma no reúne las exigencias legales por lo que deberá ser inadmitida para que subsane los siguientes aspectos:

1. Se informará si el lote que se pretende tiene o no avalúo catastral, en caso afirmativo, informará su valor, toda vez que se pide que se tramite por la senda prevista en la Ley 1561 de 2012 y ésta indica:
2. “Quien pretenda obtener título de propiedad de un inmueble urbano mediante el proceso verbal especial establecido en la presente ley, deberá demostrar posesión regular o irregular por los términos establecidos en la ley para la prescripción ordinaria o extraordinaria sobre bienes inmuebles urbanos cuyo avalúo catastral no supere los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 smlmv)
En el evento en que el bien objeto del proceso no cuente con avalúo catastral, se tendrá en cuenta su valor comercial, el cual será indicado por el demandante en la demanda y no deberá ser superior a doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 smmlv)”
3. Informará igualmente si el bien de mayor extensión tiene avalúo catastral y su monto.
4. Explicará cómo el señor HÉCTOR MANUEL BASANTE PANTOJA entró en posesión del lote y desde cuándo.
5. Precisar si ha hecho construcciones, obras o mejoras, en caso afirmativo, en qué fecha.
6. Aportará de forma completa la Resolución 2022 117 que anexa.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda formulada por HÉCTOR MANUEL BASANTE PANTOJA en contra de HENRY CLADERÓN HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ZULY LORENA ERAZO CARVAJAL en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c375daaedc66d32c8e550b3a463391f5d2fa061b7a44fc4579e925d364c935**

Documento generado en 05/05/2023 05:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>